



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 - 10]

VISTOS;

- Informe Técnico N° 42-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-11];
- Resolución de Alcaldía N° 56-2025-MDP/A [24206-18];
- Carta N° 06-CONSORCIO KIBECO/RLC-2025 [48008-4];
- Informe Legal N° 189-2025-MDP/OGAJ [48008-6];
- Informe N° 112-2025-MDP/GM [48008-8]; y,

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales, en tanto entes administrativos, se rigen por el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 34° prescribe que, “las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: “Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, caduca a los dos años después de que haya quedado consentida, en el presente caso tenemos que la Resolución de Gerencia Municipal N° 145-2023-MDP-GM ha sido emitida con fecha 17 de agosto de 2023, por tanto, nos encontramos aún dentro del plazo correspondiente;

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa que en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento,

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 - 10]

DEL FUNDAMENTO PRINCIPAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Que, "La nulidad de oficio de los actos administrativos debe ser una medida extraordinaria y que debe efectivizarse previo procedimiento administrativo que garantice el derecho de defensa de los administrados, lo que implica la real y efectiva evaluación de los argumentos y medios de pruebas aportados por estos conforme a la normativa vigente, dicho plazo no puede ser menor de cinco días hábiles). Dada su naturaleza de poder público, la Administración goza de este privilegio de autotutela frente a los administrados, pero en la medida que su materialización puede significar la eliminación, limitación o afectación de derechos e intereses, su ejercicio debe realizarse en estricta sujeción a los principios de legalidad, debido procedimiento, eficacia, confianza legítima y ejercicio legítimo del poder". (Carlos Rodríguez Manrique Lus et Praxis N° 53, diciembre 2021 – Pp 161).

Que, mediante el Hito de Control N° 070-20263-OCI/0425-SCC, el OCI de la MPCH nos comunica que: la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM de 14 de noviembre de 2023, habría sido aprobada al margen de la normativa de contrataciones del Estado, pues generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación penalidad por mora en que incurriría el contratista al ejecutar labores fuera del plazo contractual. Asimismo, el mencionado informe indica que al existir un acto administrativo viciado-al haberse emitido contraviniendo las normas legales- que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo al haberse configurado la causal de nulidad regulada en el numeral 1) del Artículo 10° del Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; dejando así sin amparo legal esta ampliación quedando expedita la facultad de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para que a través de su área especializada -GDTI- pueda aplicar las penalidades que corresponde;

DOCUMENTALES INTERNAS QUE AVALAN LA NULIDAD

Que, el Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC, y el Informe Técnico N° 42-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-11] de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de Infraestructura, señalan que al existir un acto administrativo viciado - al haberse emitido contraviniendo las normas legales - que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo al haberse configurado la causal de nulidad regulada en el numeral 1) del Artículo 10° del Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, al ser el Órgano de Control Institucional, un organismo especializado, el cual, a través de un informe oficial, luego de un análisis exhaustivo, concluye que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2023-MDP-GM de fecha 14 de noviembre de 2023, ha sido emitida al margen de la normativa, y habiendo analizado la normatividad vigente, el único remedio aplicable al presente caso, como medida correctiva, se encuentra contemplada en el artículo 213° del TUO de la LPAG;

Que, con Informe Técnico N° 42-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-11] de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de Infraestructura, informa que: "para corregir la situación adversa comunicada se debe proceder a rectificar y/o anular la Resolución de Gerencia Municipal N° 0205-2023-MDP/GM de 14 de noviembre de 2023, que aprueba la Ampliación de Plazo N.º 4 por cincuenta y cuatro (54) días hábiles, y sólo ampliar el plazo por tres (3) días calendario; todo esto acorde y en cumplimiento al análisis y criterios adoptados en el Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo";

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 56-2025-MDP/A [24206-18] de fecha 27 de marzo de 2025, se resuelve: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM de 14 de noviembre de 2023 y todos sus actuados, por estar inmersos en

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 - 10]

la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 70-2023-OCI/0425-SCC (...);

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo del presente año, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria notifico la Resolución de Alcaldía N° 56-2025-MDP/A [24206-18] al Representante Legal Común Consorcio KIBECO Sr. Domingo Emilio Calderón Huamán que señala INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM de 14 de noviembre de 2023 y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el INFORME DE HITO DE CONTROL N° 070-2023-OCI/0425-SCC;

Que, mediante Carta N° 06-CONSORCIO KIBECO/RLC- 2025 [48008-4] de fecha 03 de abril del 2025 el Consorcio KIBECO, solicita de manera formal y expresa se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM de fecha 14 de noviembre del 2023 con la que se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por 54 días calendario;

Que, con Informe Legal N° 189-2025-MDP/OGAJ [48008-6] de fecha 08 de abril del 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que tanto en Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC, así como el Informe Técnico N° 42-2025-MDP/GDTI-SGI [24206-11] señalan que existe una transgresión normativa en el sustento legal que sostiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP/GM de fecha 14 de noviembre del 2023 y todos sus actuados, que declara procedente la ampliación de plazo N° 04, por cincuenta y cuatro (54) días hábiles, y sólo ampliar el plazo por tres (3) días calendario". Asimismo, indica que tal como lo señala el Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC, al existir un acto administrativo viciado-al haberse emitido contraviniendo las normas legales- que sirve de amparo a una ampliación de plazo, deberá ser declarado nulo, dejando así sin amparo legal esta ampliación quedando expedita la facultad de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para que a través de su área especializada -GDTI- pueda aplicar las penalidades que corresponde. Con el monto, deberá solicitarse al Consorcio KIBECO, el abono del mismo a las cuentas de la Municipalidad, en caso no ocurra esto, deberá remitirse las copias del expediente a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda al recupero judicial del indicado adeudo, proveniente de la penalidad impaga. Debe anularse por haber incurrido en la causal de nulidad establecida por el artículo 10° numeral 1) del TUO de LPAG. En ese sentido, recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 205-2023-MDP-GM de fecha 14 de noviembre de 2023 y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC (...);

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Que, tal como lo señala el numeral 11.3° del TUO de la LPAG señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.", por ende en el presente caso, se deberá remitir la documentación correspondiente a la presente nulidad, a la Oficina de los Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del PAD, proceda a determinar las correspondientes responsabilidades en los servidores y funcionarios que participaron en la emisión del acto declarado inválido, emitiendo su correspondiente informe de precalificación.

DEL COBRO DE LAS PENALIDADES

Que, tal y como lo señala el Hito de Control N° 070-2023-OCI/0425-SCC – Hito de control N° 9 – Ejecución contractual a diciembre de 2023 – 15 de diciembre de 2023, se tiene como situación adversa: Ampliación

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 - 10]

de plazo aprobada al margen de la normativa de Contrataciones del Estado, generaría el riesgo de no efectuarse la aplicación penalidad por mora en que incurriría el contratista;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 189-2025-MDP/OGAJ [48008-6] recomienda el acto administrativo que declare la nulidad a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que proceda a RATIFICAR el cálculo proporcionado de las penalidades a aplicar. 4.5 REQUERIR al Consorcio KIBECO – a través de su representante común – para que proceda a cancelar el monto ascendente a las penalidades aplicadas;

Que, mediante Informe N° 112-2025-MDP/GM [48008-8] de fecha 09 de abril de 2025, la Gerente Municipal deriva el expediente al despacho de Alcaldía a fin de proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a lo indicado mediante Informe Legal N° 189-2025-MDP/OGAJ [48008-6];

Estando a lo actuado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 – inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 205-2023-MDP-GM de fecha 14 de noviembre de 2023 y todos sus actuados, por estar inmersos en la causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1) del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como medida correctiva recomendada por el Informe de Hito de Control N°070-2023-OCI/0425-SCC, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que ratificar el cálculo proporcionado de las penalidades a aplicar.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar el expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD, se realice las indagaciones para determinar la responsabilidad de los servidores o funcionarios que han motivado la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria, la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR notarialmente al Consorcio kibeco, a través del representante común, para que proceda a cancelar el monto ascendente a las penalidades aplicadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 16/04/2025 - 17:01:35



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000069-2025-MDP/A [48008 - 10]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
14-04-2025 / 15:09:21
- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
15-04-2025 / 09:22:23
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
14-04-2025 / 15:03:45
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
15-04-2025 / 09:18:33
- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JUAN LUIS CAMPOS AQUINO
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
14-04-2025 / 15:20:12